



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Acusación

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Acta N°11/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de 2024, con la Presidencia del Dr. Miguel Piedecasas, se encuentran presentes en la Sala de Reuniones del Plenario Dr. Lino Palacio los integrantes de la Comisión de Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, los/as Consejeros/as Vanesa Siley, Héctor Recalde, Rodolfo Tailhade y el Dr. Vischi. La Dra. Roxana Reyes y el Dr. Álvaro González participan de la sesión de modo telemático. Asimismo, se hallan en la sesión los/as Dres./as Alberto Lugones y María Fernanda Vázquez. Abierto el acto, se pone en consideración el acta 10/2024, correspondiente a la reunión celebrada con fecha 9 de octubre de 2024. Toma la palabra el Secretario de la Comisión, Dr. Andrés García, a efectos de aclarar que pasará a votación el acta circulada por la lista de difusión en el día de ayer, a partir de la incorporación de una serie de consideraciones de la Dra. Siley y los Dres. Tailhade y Piedecasas. Sentado ello, puesta en votación: es aprobada por unanimidad. De seguido, en tratamiento el Informe por Presidencia, punto segundo del temario. El Dr. Piedecasas adelanta que, con respecto al expediente N° 175/2022, seguido contra el Dr. Mario G. Reynaldi, estaba pautada para el día ayer una audiencia. No obstante ello, la testigo presentó un escrito con una copia de escritura pública, señalando su voluntad de no declarar. Observa que

no se tomó ninguna decisión por Presidencia, en virtud de que corresponde que la tome la propia comisión. Indica que ha estado trabajando sobre este tema con el Dr. Recalde, incluso analizando lo decidido en sede penal en situaciones similares. Se trata de una cuestión de importancia, controvertida. Existen fallos que han equiparado la facultad de abstenerse a la conviviente, incluso algunos anteriores al nuevo Código Civil y Comercial, que le daba otra jerarquía a la unión convivencial. Es de la opinión que debe analizarse este punto y luego consensuar si se insiste con la testimonial. Asimismo, reflexiona que debiera pensarse si la prueba ya es suficiente a fin de un pronunciamiento. Alega que el criterio que aquí se fije impactará a futuro en actuaciones que surjan con hechos similares. Pide la palabra el Consejero Recalde. Concuerda con lo expuesto por el Presidente de la Comisión, a lo que agrega que se pueden manejar los tiempos, sin dilatar la cuestión, toda vez que la prueba de marras devendría innecesaria por la prueba acumulada. El Dr. Piedecosas colige que existe prueba ofrecida y prueba rendida, con lo cual debe realizarse un análisis pormenorizado y, en todo caso, el consejero instructor propondrá los caminos a tomar. Tiene la palabra el Dr. Álvaro González. Coincide con el Dr. Recalde: en función de lo que ha presentado la testigo, para la siguiente reunión se tendrá una idea. Comenta que según la documentación aportada, las actuaciones tramitadas en el Juzgado de Familia de Río Gallegos se relacionan a hechos y circunstancias de su pasada convivencia con el Dr. Mario Reynaldi, acaecida en el ámbito privado de ambos, y que en ese marco fueron



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Acusación

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

aclarados y solucionados. De esta suerte, con la definición expuesta por la testigo, habrá de preparar un dictamen en tal sentido, puesto que, en definitiva, son sus palabras que lo ha resuelto en el ámbito referido. Toma la palabra el Consejero Tailhade. Subraya que para abordar las novedades en este expediente se requieren algunos días y si sería la próxima reunión el momento para definir el trámite. Subsidiariamente, expresa que desea hacer dos consideraciones con relación a la presentación de la testigo. Por un lado, la testigo no únicamente sostuvo que no quiere declarar. Ha manifestado, además, que nunca dio su consentimiento a nadie para hacer públicas circunstancias acaecidas en el marco de su unión convivencial con el citado magistrado. No prestará conformidad tampoco en el futuro con el propósito de que se utilice la información que se halla sustanciando aquí, ni al Consejo ni a la denunciante. Por lo tanto, está desautorizando a la denunciante, a lo que se suma lo apuntado por el Consejero González, donde se han resuelto las cuestiones ventiladas en el juzgado de familia. Con independencia de ello, siguiendo con el planteo del Dr. Piedecosas en cuanto al criterio de lo que se decida y se siente a futuro, su posición con respecto a este tema es, en principio, que no se puede forzar la declaración de nadie. En este caso, la testigo ofrece una serie de argumentos muy razonables en orden a no declarar. El más importante: que nunca autorizó la promoción de esta

denuncia. Asimismo, más allá de que una víctima no desee declarar, si la comisión posee elementos para avanzar por fuera de esa evidencia, remarca que se debe avanzar. Reconoce que existen otros hechos en este órgano que parecen similares a éste, y si un magistrado incurrió en mal desempeño o falta disciplinaria, independientemente de que la posible víctima no tenga intención de impulsar la denuncia, este Consejo tiene la obligación de avanzar con la investigación. Opina que el problema aquí es que no existe ningún elemento de prueba complementario que pueda suplir la declaración de la supuesta damnificada, y la mayoría de las pruebas ya obran en el expediente, tanto la causa penal de Santa Cruz como la de familia. De ninguno de ellos surge ninguna línea de investigación. Como sostuvo el Consejero González el tema es dirimente, no porque era la víctima o la damnificada, sino —antes bien— no existían elementos, o los elementos colectados en modo alguno respaldaban la hipótesis de la acusación. Hoy lo ratifica la propia testigo. Adicionalmente, con el propósito de que esta situación no impacte en otras investigaciones, debe analizarse en la siguiente sesión la propuesta del Dr. González. En conclusión, con estas consideraciones está de acuerdo con que en la siguiente reunión se defina el fondo de la cuestión. Por otra parte, entiende que todos los planteos que han quedado pendientes, esto es, la nulidad, la apelación, sigan supeditados a lo que oportunamente se resuelva. En uso de la palabra, en esta certidumbre, el Presidente de la comisión señala justamente que se encontraba por destacar esta cuestión. Es de la opinión que ese punto, el sexto, tiene distintos temas para expedirse,



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Acusación

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

los cuales irán concatenados con el proyecto del Consejero González. Agrega que le preocupan no las circunstancias particulares de cada caso —allí se tomarán las disposiciones que correspondan, con sus respectivos argumentos—; su preocupación reside, antes bien, en la interpretación del criterio jurídico que habrá de utilizarse cuando se plantee el derecho de abstención a declarar, previsto en el Código Procesal Penal, figura donde la interpretación literal no la contempla, pero la interpretación jurisprudencial sí lo hace. Propone la postergación de todos estos asuntos para la siguiente o la subsiguiente sesión de comisión, a la espera del proyecto del Dr. Álvaro González, a lo que asienten los/as señores/as consejeros/as. A continuación, en tratamiento el expediente N°97/2022, caratulado: "Iribarren M. - Schiappa Pietra L. y Edery M. (Min. Púb. de la Acu. Prov. Sta. Fe) c/ Dr. Bailaque", informa que en el día de ayer se han celebrado las audiencias testimoniales previstas con total normalidad, oportunidad en la que fuera acompañado por la Dra. Siley. Luego, en el expediente N°164/2023 y acum, seguido contra la Dra. Cristina Pozzer Penzo, donde el Dr. Recalde es el consejero informante, se ha planteado una alternativa de que la magistrada, que —en definitiva— de acuerdo con el reglamento es parte del proceso, ha solicitado la suspensión de las audiencias en virtud de su estado de salud que le impedía el control personal y remoto de la prueba. Refiere que lo ha consultado con el consejero

instructor, si bien es cierto que se habían producido varias suspensiones, el análisis detallado que han hecho es que, en razón de la importancia de las audiencias, se disponga una nueva suspensión. Indica que la jueza ha adjuntado el certificado médico correspondiente, y más tarde la Cámara le otorgó licencia por enfermedad. De modo que se hallaba acreditada la cuestión de hecho. Considera que dicha decisión fue razonable, adecuada, y por lo tanto han fijado nueva fecha para el 21 de noviembre. Adicionalmente, propone que a futuro se deben contemplar las facultades de la Presidencia o del consejero informante, toda vez que en definitiva siempre se va a estar supeditado a que lo resuelva la comisión con posterioridad a la fecha de la audiencia. Pide la palabra el Dr. Recalde. Sostiene que desea expresar su reserva, toda vez que aquí su temperamento actuó *in dubio*. Sostiene que hay algunas referencias que empalidecen un tanto las argumentaciones expresadas por la jueza. En uso de la palabra, el Dr. Piedecasas explica que hubo presentaciones de la denunciante en el sentido contrario a la suspensión de la audiencia. No obstante ello, junto con el consejero instructor han evaluado, en atención a que se está investigado la conducta y el desempeño de una magistrada, que se trataba de testimoniales con relevancia y se gestionaba lograr un equilibrio entre el derecho a defensa junto con el control de la prueba, el debido proceso y el derecho también de llevar adelante la investigación. Remarca en su intervención que en este punto desea que la comisión ratifique lo que se ha decidido. Pide la palabra el Dr. Vischi. Expresa que está de acuerdo con la decisión



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Acusación

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

adoptada, sin embargo advierte que es la tercera vez que se suspende esta audiencia y no obstante concordar con la razonabilidad de la decisión, considera que existían formas de tomarla. Admite, además, que de todos modos aún existen plazos para continuar con la investigación. A su turno, consultados que son los/as consejeros/as a fin de ratificar la suspensión de las denuncias, se aprueba el decisorio de referencia. Ulteriormente, por Presidencia se señaló que ha ingresado una presentación de Dra. Claudia Zakhem, abogada de T.S., en el marco del expediente N° 150/2024, caratulado "Cámara Federal de Casación Penal - remite Res. 305/24 (CFR. Art. 3, 1° Párrafo del Reg. DyA CM)", a efectos de comunicar la petición de su asistida de ser oída ante la Comisión con el acompañamiento de su letrada. Aclara que este tema será tratado junto con las medidas de prueba que se han solicitado en el marco del expediente mencionado. A continuación, se pone en consideración el punto tercero del orden del día, Informe por Secretaría de comunicaciones recibidas y asuntos ingresados. El Dr. García señala que los informes desde la última sesión hasta la fecha han sido oportunamente notificados mediante correo electrónico a cada una de las vocalías hasta el día de ayer a última hora de la tarde. En expte. N°146/2024, caratulado "Madres de Plaza de Mayo y otras agrup. de DDHH c/ Dra. Díaz Cordero Agustina (Jueza Civil)", el 9 de octubre el Dr. Piedecosas efectúa una presentación en la que acompaña el mail en donde dio respuesta a la Asamblea Permanente por los

Derechos Humanos con motivo de la solicitud de audiencia que efectuaran. En expte. N°97/2022 y acum., caratulado "Iribarrién M. - Schiappa Pietra L. y Edery M. (Min. Pub. de la Acu Prov. Sta. Fe) c/ Dr. Bailaque", el 10 de octubre efectúa -vía email- una presentación al Sr. Marcelo Sain, en la que acompaña copia digital del libro de su autoría *Ciudad de pobres corazones*, como aporte a su declaración testimonial del día de la fecha. En expte. N°164/2023 y acum., caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo", el 10 de octubre la Secretaría de Superintendencia de la Cámara federal de Apelaciones de Corrientes informa - conforme fuera requerido telefónicamente por esta Comisión- que de los registros de esa Secretaría el agente R.A. no posee sanciones disciplinarias en su legajo personal. En expte. N°150/2024, caratulado "Cámara Federal de Casación Penal - remite Res. 305/24 (CFR. Art. 3, 1° Párrafo del Reg. DyA CM)", el 14 de octubre de 2024 contesta oficio - vía email- el Juzgado Nacional en lo Civil N°12 y remite copia digitalizada de la causa N°66007/2024, caratulada "S. T. c/ Hornos, Gustavo Marcelo s/ denuncia por violencia familiar". En expte. 145/2024, caratulado: "Madres de Plaza de Mayo y otras Agrup. de DD.HH. c/ Dra. Díaz Cordero Agustina", el 14/10/24 el Sr. Eduardo Tavani, en su carácter de presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, (APDH), y en nombre de los restantes Organismos presentados, manifiesta que durante la transmisión de la sesión de la Comisión de Acusación, tomaron conocimiento de lo actuado tras la denuncia que formulara conjuntamente con otros Organismos de Derechos Humanos. Oportunamente habían solicitado ser recibidos por



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Acusación

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

el instructor designado, el Dr. Miguel Piedecasas, pero la invitación cursada por el Consejero no llegó a ser recibida por un problema técnico ajeno a la comisión. Reiteran la solicitud de que la Comisión reciba a una acotada delegación de los Organismos de Derechos Humanos, a fin de exponer las razones de su profunda preocupación respecto del presente caso y de la necesidad de la investigación que es debida, requiriendo que la denuncia no se desestime sin antes al menos llevar a cabo una investigación de los hechos en cuestión lo más exhaustiva posible. En expte. N°103/2024, caratulado "Juzg. Fed. N°1 de San Martín's/ comunica sit. Proc. Dr. Poderti Martín L. (Juez TOCF) c. 9538/24", el 15 de octubre de 2024 contesta oficio -vía email- el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1 de San Martín, y remite copias digitalizadas de la causa N° FSM 9538/2024. En expte. N°97/2022 y acum., caratulado "Iribarren M. - Schiappa Pietra L. y Ederly M. (Min. Pub. de la Acu. Prov. Sta. Fe) c/ Dr. Bailaque", el 16 de octubre se remitieron -vía email- a la Secretaría de esta Comisión las versiones taquigráficas correspondientes a las audiencias del 10 y 17 de octubre de 2024. El 21 de octubre del 2024 contesta oficio -vía email- el Dr. Matías Scilabra, Fiscal Federal de la Oficina de Narcocriminalidad de la Uf Rosario del Área de Investigación y Litigio Casos Complejos, en la que hace saber que el expediente solicitado, legajo fiscal N°171.541/2024, fue iniciado a raíz de una denuncia contra Alvarado Lindor, al Contador

Público Nacional Gabriel Mizzau y al Juez Federal de Rosario Marcelo Bailaque y que por razones de conexidad, el 28 de agosto se acumuló al caso COIRON 13.6363/2024. Informa que el caso tramita conforme el CPPF, se encuentra en etapa de investigación previa a la formalización (art. 253) y que cuando el proceso lo permita, aportará mayor información (art. 233) a esta Comisión. Asimismo, hace saber que se encuentra a disposición para cualquier aclaración que se considere necesaria. En expte. N°150/2024, caratulado "Cámara Federal de Casación Penal - remite Res. 305/24 (CFR. Art. 3, 1° Párrafo del Reg. DyA CM)", el 17 de octubre de 2024 contesta oficio -vía email- el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°8 y remite copia digitalizada de la causa CCC 47509/2024 caratulada "Hornos Gustavo Marcelo sobre infracción ley 26485. Denunciante: Oficina de Violencia Doméstica y otros". El 21 de octubre del 2024 efectúa una presentación la Sra. T.S. en la que relata hechos y acompaña documentación. El 22 de octubre de 2024 efectúa una presentación la Sra. T.S. junto a su letrada Dra. Claudia Zakhem en la que acompaña copia del escrito presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°12, en el marco de la causa N°66007/2024, y solicita ser escuchada por esta Comisión. Asimismo, solicita la reserva de datos personales. En expte. N°175/2022, caratulado "Tuñez María Fabiana c/ Dr. Reynaldi Mario G. (Int. TOCF de Santa Cruz)", el 28 de octubre del corriente año, llega por correo un sobre dirigido a la Comisión de Acusación que contiene un Acta de manifestación de la Sra. A.B. ante Escribano Nacional de la Ciudad de Río Gallegos, en la que



intima a este Consejo para que se abstenga de continuar el tratamiento y/o divulgación de cuestiones atinentes a su esfera privada de cualquier expediente tanto público como secreto y/o reservado. En expte. N°150/2024, caratulado "Cámara Federal de Casación Penal - remite Res. 305/24 (CFR. Art. 3, 1° Párrafo del Reg. DyA CM)", el 30 de octubre del corriente año efectúa una presentación -vía email- la Sra. T. S. junto a su letrada, en la que formula manifestaciones respecto de la denuncia, solicita prueba; acompaña un link que consiste en una carpeta de *google drive* que contiene dos archivos de audio, y reitera la solicitud de ser escuchada. En expte. N°164/2023 y acum., caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo", el 4 de noviembre de 2024 efectúa una presentación -vía email- la Dra. Mariana Barbitta, abogada defensora de la Dra. Cristina Pozzer Penzo, en la que manifiesta que la magistrada se encuentra con un cuadro viral y se le ha indicado un reposo de 48 horas, razón por la que solicita se prorroguen las audiencias testimoniales fijadas para el 5 de noviembre de los Sres. Montiel y Cáceres. En expte. N°164/2023 y acum., caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo", el día 4 de noviembre de 2024 efectúa una presentación -vía email- la Dra. Mariana Barbitta, abogada defensora de la Dra. Cristina Pozzer Penzo, en la que pone en conocimiento que la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes concedió a la Dra. Cristina Pozzer Penzo licencia por enfermedad por dos días y acompaña la

correspondiente Resolución (N°460/24). En el mismo día, efectúan una presentación -vía mail- Julio Piumato y Rocío Herrera, Secretario General y Secretaria de Protección Individual, respectivamente, de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación, en donde manifiestan haber tomado conocimiento de la solicitud de postergación que efectuó la Dra. Pozzer Penzo para la audiencia testimonial fijada para el día de mañana -5 de noviembre-, refieren que de aceptarse su pedido, sería la tercera vez que se postergue la declaración testimonial de los Sres. Montiel y Cáceres, quienes además ya se encuentran en la Ciudad de Buenos Aires. Alegan que el cuadro gripal que fundamenta su pedido, no impide el derecho de defensa de la magistrada toda vez que estaría garantizado por la presencia de su defensora y por el derecho que ejerció de presentar pliego de preguntas. En virtud de todo ello, solicitan no se haga lugar al pedido de postergación de la audiencia. En expte. N°164/2023 y acum., caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo", el 4 de noviembre de 2024 efectúa una comunicación -vía email- la Dra. Mariana Barbita, abogada defensora de la Dra. Cristina Pozzer Penzo en la que solicita se adelante el horario de la audiencia fijada para el día 21 de noviembre de los testigos Cáceres y Montiel, en razón de tener un viaje programado por motivos profesionales y acompaña pasajes de avión del viaje mencionado. El día 5 de noviembre la Dra. Mariana Barbita reitera -vía email- lo solicitado respecto al cambio de horario. El mismo día, la Dra. Barbita remite -vía email- las constancias médicas actualizadas respecto de la situación de salud de la Dra. Cristina Pozzer Penzo. Con



relación al punto cuarto, medidas de prueba presentadas para su tratamiento. En el expediente N°97/2022, caratulado "Iribarren M. - Schiappa Pietra L. y Edery M. (Min. Púb. De la Acu. Prov. Sta. Fe.) c/ Dr. Bailaque" y acum. 129/2024, el Consejero Piedecosas solicita: 1) En atención a la contestación formulada por el Dr. Matías Felipe Scilabra, en que informa que el legajo fiscal N° 171541/2024 fue acumulado al expediente COIRON 136363/2024, por motivos de conexidad objetiva y subjetiva, se solicite copia certificada -en formato papel o digitalizada- del expediente COIRON 136363/2024, y se envíen periódicamente sus correspondientes actualizaciones. 2) Se solicite el legajo del empleado Dr. Sebastián Mizzau, referido en la presente causa, con copia de la totalidad de los contratos celebrados entre el Poder Judicial de la Nación y el Dr. Sebastián Mizzau, desde su ingreso hasta la fecha. Tiene la palabra el Dr. Piedecosas. Sostiene que allí se está requiriendo la causa en razón de que el fiscal informó que la denuncia penal formulada por la diputada Lionella Cattalini que da sustento a la denuncia incoada ante este Consejo de la Magistratura se ha acumulado a esta causa. Con respecto al legajo del empleado Sebastián Mizzau, en su momento la consejera instructora había solicitado esta información, pero lo que ha sido enviado fue un informe y no un sustento documental. De esta suerte, en la presente oportunidad se está requiriendo el legajo completo, al formar parte de la segunda denuncia. Pide la palabra la

Dra. Siley. Manifiesta que con relación el pedido del legajo del empleado, en otra ocasión se solicitó igual documentación, a lo que el Dr. Recalde opinó que se solicitará únicamente las partes pertinentes del caso. Le recomienda al Dr. Piedecasas que, como consejero informante, circunscriba a qué efectos se está solicitando el legajo. Cree recordar que el antecedente fue en el caso de la Dra. Pozzer Penzo. El Dr. Piedecasas indica que coincide con la Dra. Siley, en virtud de que se trata de documentación de fechas de ingreso, egreso, quién lo ha firmado, el cargo correspondiente, ello, al ponerse en consideración las razones por las cuales ha sido incorporado. En consideración: resulta aprobado. En expediente N°150/2024, caratulado "Cámara Federal de Casación Penal - remite Res. 305/24 (CFR. art.3, 1° párrafo del Reg. DyA CM)", los Consejeros Siley, Recalde H. y Tailhade solicitaron que en virtud la presentación del 22 de octubre del corriente año por la Sra. T.S., se la cite a los efectos de que sea escuchada, debiendo tomar todos los recaudos posibles para resguardar su identidad y la de su familia. Pide la palabra el Dr. Vischi. Explica que la presentación hace alusión a otros escritos aportados en la causa que no fueron remitidos. La remisión data del 14 de octubre y esto fue posterior. Lo que aquí se solicita es una actualización de la información de la causa a fin de tener todo el material e ir avanzando en la investigación, incluso la citación de la testigo. En uso de la palabra, el Dr. Tailhade advierte que el Consejero Vischi ha presentado una medida de prueba a fin de actualizar el expediente civil. Declara que se ha solicitado anteriormente, y este



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Acusación

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

planteo no cumple con el requerimiento de las cuarenta y ocho horas reglamentarias. No obstante ello, la presentación que ha hecho junto a los otros/as consejeros/as sí cumple este plazo y se está solicitando idéntica medida, esto es, la actualización del expediente y el motivo no es en virtud de que sea necesario para tomarle declaración a la presunta víctima, todo vez que no hay razón para desconfiar de la nota por ella presentada no es la misma que fuera aportada en sede civil. Requerir esa única medida, un día antes de la reunión de comisión, entiende que es dilatorio. Sí es pertinente en un marco de medidas como las presentadas por él junto con los demás consejeros que la han suscripto. Esgrime que el testimonio de T.S. es de carácter urgente. Por añadidura, advierte que sí deben someterse a votación las cuatro medidas a que ha hecho referencia; esto es, la actualización de la causa penal, la de la causa civil, la notificación al Dr. Hornos en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, amén de la citación a la señora T.S. Con relación al artículo 11, observa que —por ejemplo— en lo que hace a la causa Reynaldi, se acaba de analizar precedentemente que en dichas investigaciones, de inmediato luego de la apertura de la investigación fue notificado en ese sentido. De seguido, el magistrado compareció, realizó su descargo, aportó elementos de prueba, y una de las razones por las cuales ya se está en condiciones de dar una definición a este expediente se

vincula con que ya se cuenta con un descargo por parte del magistrado. No es de la opinión que el Dr. Hornos no desee acudir a este Consejo de la Magistratura a dejar constancia de sus consideraciones acerca de la denuncia, la cual es muy grave. En esta inteligencia, reitera su posición con respecto a los alcances de la notificación en los términos del artículo 11, lo cual valora como imperativo. Como ha sostenido, no se trata de una imputación. Se trata de una orden que emana del reglamento, en donde de inmediato se debe poner en conocimiento al juez de la denuncia y que pueda ejercer su derecho. Subraya que no se puede dejar de cumplir con esa manda. En cuanto a la citación de la presunta víctima, no solamente es una necesidad procesal sino que la propia T.S. lo ha pedido. Aquí lo que debe definirse es escucharla cuanto antes. Es taxativamente urgente. Propone que sea su moción la que se ponga a votación, pues la presentada por el Consejero Vischi no se ha hecho con las cuarenta y ocho horas previstas reglamentariamente. De todas maneras, lo requerido por el consejero mencionado se encuentra incluido entre las medidas por él presentadas. Pide la palabra el Dr. Vischi. Esgrime que las medidas de prueba presentadas por el Consejero Tailhade han sido rechazadas en la reunión anterior, de modo que ya no cuentan. Insiste con la medida por él explicada, y de no ser recepcionada, se le dará tratamiento en la siguiente reunión de comisión. No obstante ello, su criterio es que la causa se actualice, toda vez que puede haber medidas judiciales que se hayan tomado al respecto. Analizado ello, se le tomará audiencia a la señora T.S., quien en este momento pide ser escuchada.



Solicita la palabra la Dra. Siley. Sostiene que ha estado revisando las presentaciones de la presunta víctima. Una de ella data del 22 de octubre y otra del 30. En la primera de ellas, adjunta el escrito presentado en sede civil y solicita ser oída. Ingresan en la reunión en este momento los Consejeros Tamarit y Galderisi. En la segunda presentación, reitera el pedido de ser escuchada. En este sentido, existe un encuadre legal que resulta ser la Ley 27.372, la denominada "Ley de víctimas", y también detenta un encuadre en lo concerniente a la perspectiva de género – en este caso denuncia de acoso– que tiene otro marco: La ley de Protección Integral de la Mujer, en donde también se consigna el derecho a ser oída. Alega que estas circunstancias poseen una naturaleza jurídica que implica a las autoridades una obligación de receptar con celeridad, como contracara del derecho de la víctima. En definitiva, la víctima ha requerido en dos oportunidades ser oída y se debió responder con celeridad. Si se ha tomado en otro caso la decisión de suspender una audiencia testimonial, también se puede convocar a la víctima que desea ofrecer su testimonio en un caso de acoso sexual. Aclara que así lo detalla puesto que ha sido publicado en diversos medios, tales como *La Nación*, *Clarín*, *Infobae* y demás. A mayor abundamiento, manifiesta que en cuatro años de gestión no recuerda otro antecedente donde la propia Cámara de Casación remitiera las actuaciones con el objeto de que se iniciara una denuncia contra un colega casi de manera

unánime, con la excepción del Dr. Mahiques. En su intervención, la Dra. Siley expone que en el segundo escrito ha acompañado audios y solicita una prueba, que consiste en requerir correos electrónicos remitidos por el juez al fiscal Marijuan. Indica que a esto también debe hacerse lugar. Opina que la medida requerida por el Consejero Vischi es complementaria. Se puede hacer la excepción, por voluntad de la mayoría, respecto de tratar esa prueba, siempre y cuando aquélla no cumpla otro rol, es decir, que no sea oída esta persona. Señala que en la sesión pasada el Consejero Vischi, con todo criterio, señaló que debía resguardar a la víctima. Por ese hecho no deseaba votar la testimonial. Ello conlleva a que por ese motivo el mismo criterio debe aplicarse en este momento, cuando la víctima ya ha requerido en dos ocasiones brindar testimonio. La Consejera Siley recuerda que las actuaciones se encuentran en este Consejo desde el mes de septiembre, en octubre realizó dos presentaciones y ya está transcurriendo el mes de noviembre. De esta suerte, se debe poner en votación en el día de la fecha la audiencia solicitada. Especialmente con las constancias que obran en el expediente, que ha sido compulsado por sus asesores y que se encuentran reservados en la comisión. Advierte que la víctima manifiesta temor de correr riesgo físico y psicológico. Reflexiona que este tema pudo haberse resuelto por Presidencia, con la reserva que se manejan todas las testimoniales. Con relación a la Ley de Víctimas, en sus artículos 3 (incisos a y b), 4, 5 (incisos k y l), cuando se enumeran los tipos de delitos, se encuentra contra la integridad sexual como un llamado. Reitera que el pedido de



audiencia debió ser respondido el 22 de octubre, en ocasión de la primera presentación y en este entendimiento, debe fijarse la primera fecha posible de acuerdo con el reglamento. Toma la palabra el Dr. Tailhade. Aclara, con relación a lo expuesto por el Dr. Vischi, que se rechazaron las medidas en la reunión pasada, lo que efectivamente sucedió, no obstante lo cual ingresó la nueva presentación y, por otra parte, se encuentran incluidas en el orden del día. Tiene la palabra el Dr. Piedecabras. Expresa que, según su comprensión, el Dr. Vischi no se opone a la producción de ninguna prueba, sino que, en su carácter de consejero informante, solicita que se ponga en consideración primero una medida, y a posteriori resolver la testimonial, respecto de la cual no se ha manifestado en contra. Subraya que las actualizaciones de los expedientes en sede civil y en la penal son en su opinión trascendentes, en virtud de que las medidas de protección respecto de la víctima se toman en esos procesos judiciales y no en el ámbito del Consejo de la Magistratura. Pide la palabra el Consejero Recalde. Enfatiza que la única objeción que tiene con relación a la exposición del consejero preopinante es que sí hay consecuencias psicológicas en la víctima y acerca de ello se debe tener especial atención. Tiene la palabra el Dr. Vischi. Manifiesta que, tal como lo relatara el Presidente de la comisión, aquí se debe evaluar la aptitud del juez y si es un buen magistrado. Seguramente existen otros ámbitos, como el penal y el civil, que deben tomar

decisiones con respecto a la víctima. En este sentido, solicita una actualización, con el propósito de poder tomar la decisión de citar. Pide la palabra nuevamente la Consejera Siley. Alega que, en el marco de los expedientes disciplinarios, el instructor se encuentra obligado, al igual que los demás integrantes, a respetar la ley. Se trata de una manda legal la que obliga a proceder en el sentido que sostiene la mencionada Ley de Víctimas, con independencia de investigar la conducta de un juez. En estas condiciones, sí es dilatorio. Señala que no cree que el consejero quiera dilatar la cuestión. Explica que dilatar no es sano, y si bien en este cuerpo se investiga la conducta de los jueces, ello no obsta a que se escuche a la víctima. Comprende que se desee contar con todo el material necesario para la testimonial del caso. Sin embargo, es perentorio dar tratamiento primero a lo que se halla incorporado en el orden del día. Consultado que es el Secretario de la Comisión, Dr. Andrés García, por el Consejero Vischi acerca de si hubo un nuevo pedido de audiencia, responde afirmativamente. Así las cosas, confirma que se hará con celeridad el pedido de la información y con posterioridad se realizará la citación correspondiente. Por Presidencia, entonces, se describe que existen dos posturas acerca de este tema: por un lado, la del Dr. Vischi por la actualización de los expedientes respectivos que ha referido sin manifestarse acerca del testimonio de la presunta víctima, y la de la citación con carácter de urgente. Con relación a las medidas de prueba a las que se dio lectura por Secretaría, luego de la medida vinculada al Dr. Bailaque, se leyó la del expediente



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Acusación

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

150/2024, caratulado "Cámara Federal de Casación Penal - reite Res. 305/24 (CFR. art.3, 1º párrafo del Reg. DyA CM)", los Consejeros Siley, Recalde H. y Tailhade solicitaron: que en virtud la presentación del 22 de octubre del corriente año por la Sra. T.S., se cite a la Sra. T. S. a los efectos que sea escuchada, debiendo tomar todos los recaudos posibles para resguardar su identidad y la de su familia. Por Presidencia se consulta acerca de la medida del Consejero Vischi, a la que todavía no se ha dado lectura. Se informa por Secretaría que ha ingresado en el día de ayer. El Dr. Piedecosas pregunta si usualmente en estos casos se reciben de este modo las medidas de prueba y si se tratan en la comisión hasta el último momento como en diversas oportunidades se ha sostenido, o se aplica el plazo de las cuarenta y ocho horas. El Secretario responde que, si bien algunos integrantes no estarán de acuerdo y otros sí, históricamente las medidas de prueba y los artículos 11 no han tenido los alcances del orden del día. El temario debe ser remitido con tres días de antelación, según la última reforma, las medidas de prueba y las notificaciones en los términos del artículo 11 se han planteado aun sobre tablas y no requirieron estos antecedentes. A partir de estas interpretaciones, el Dr. Piedecosas concluye que, así las cosas, las medidas probatorias se circulan hasta último momento. Agrega que en lo que resta de su gestión, continuará convocando a sesiones regularmente con la mayor celeridad. Ingres a

este momento en la reunión la Dra. Jimena de la Torre. De seguido, el Dr. Piedecasas observa que si bien la pretensión es citar a la Sra. T. S. con la mayor prontitud, el consejero informante pide la actualización de la causa que, en rigor de verdad, también había sido solicitada por los Dres. Tailhade, Siley y Recalde. Sugiere, entonces, que se siga este camino, a lo que se opone el Dr. Tailhade. Pide la palabra la Dra. Siley. Expone que siempre que se agregó una prueba de último momento fue en ocasión de estar todos de acuerdo, en virtud de que primó el consenso. Adelanta que no está en desacuerdo con la medida propuesta por el Dr. Vischi, pero no que ello sea a efectos de dilatar la cuestión. Remarca que existe una persona que se encuentra denunciando a un juez de la Cámara de Casación Federal, que ha solicitado en dos oportunidades ser escuchada, que puede ser intimidada, como obra en las presentaciones en poder todos/as los/as consejeros/as. De esta suerte, entiende que existen muchas cosas en juego. Cree que todo el asunto resulta netamente político y protectorio del poder. Y en estas condiciones se incumple la denominada Ley de Víctimas, o la de protección a las mujeres. Toma la palabra el Dr. Recalde. Interpreta que quienes integran la comisión debieran colocarse en la piel de la víctima con el objeto de propender a cómo se resuelve este tema. En uso de la palabra, el Dr. Tailhade arguye que no hace falta el expediente para tomar la declaración testimonial. Subsidiariamente, la fórmula conciliatoria propuesta por la Presidencia, -en definitiva- es la propuesta del Senador. En este orden de ideas, se puede recibir el testimonio sin la actualización, o se puede



fijar audiencia y comunicarse telefónicamente con el juzgado para que aporte lo que falte de las actuaciones. Está claro que se puede fijar la audiencia y procurar lo que reste del expediente de referencia. Por tal motivo, opina que no hay buena fe en este planteo. Tiene la palabra el Dr. Vischi. Considera que se está haciendo una suposición y no advierte la necesidad. Pregunta si un expediente que vence por el transcurso del plazo de los tres años también constituye una actitud protectora del poder; o, en su caso, los expedientes que no sortean. Expresa que debe juzgarse su actuación como instructor oportunamente y sostendrá su planteo. El Dr. Piedecabras interviene indicando que cada uno ha fundamentado con claridad su posición. Añade que, con respecto al temario, con la mayoría absoluta de los presentes, se puede incluir para su tratamiento. Así lo prescribe el artículo 5° del Reglamento. Propone votar las medidas propuestas por el Dr. Vischi, y luego tomar declaración a la víctima sin mayores inconvenientes, con las reservas y garantías que corresponden al caso. Concluye que debe poner en consideración las medidas propuestas por el consejero informante, dejando la reserva que efectúa el senador que esto no implica pronunciarse sobre citar o no a la audiencia testimonial a la persona que lo ha solicitado. Ingresa en la sesión la Dra. Provítola. Pide la palabra la Consejera Siley. Sostiene, con respecto a las actualizaciones periódicas, que es un punto que debiera

incorporarse en los expedientes que se soliciten, con lo que se concuerda. El Dr. Piedecabras manifiesta que en este momento debe determinarse si se fija fecha de audiencia en este acto, o bien, se aguarda la actualización de la causa civil y se fija con posterioridad. Toma la palabra nuevamente la Dra. Siley. Consulta si el Consejero Vischi está de acuerdo con la citación, pero no fijar la fecha este momento. De modo que debiera aprobarse el pedido y luego fijar fecha, cuando arribe la prueba. El Consejero asiente. El Dr. Tailhade expresa que, de esta manera, la testimonial de una víctima que pide ser escuchada pasará al año entrante. En primer término, se pone en votación el pedido de actualización, lo que es aprobado. En segundo lugar, la citación a la señora T. S., lo cual también resulta aprobado. Por Presidencia se indica que resta el tercer punto: fecha de la audiencia testimonial. Por un lado, la moción del Dr. Vischi de aguardar la llegada de la actualización de la causa; o que se defina la misma en este momento. Por la afirmativa de la primera propuesta: Dres. Reyes, González, Vischi y Piedecabras. Por el otro sentido: votos de los Dres. Tailhade, Recalde y Siley. Así las cosas, en función de este resultado, se aguardará a recibir la copia actualizada con los avances del expediente. Seguidamente, en consideración el punto quinto del orden día, Informe por parte de los /las consejeros/as de los expedientes en trámite. Consultados/as que son los/as consejeros/as que integran esta comisión, no hay asuntos para informar. Asimismo, se recuerda que el punto sexto había sido postergado. En el caso del punto séptimo, consideración del expediente N°164/2023, caratulado



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Acusación

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

"U.E.J.N. c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo". Tiene la palabra el Dr. Recalde. Con relación a las presentaciones de la Dra. Pozzer Penzo, que las mismas se tengan presentes, se produzcan las testimoniales, y luego se resuelva sobre su petición. En consideración: resulta aprobado. Ulteriormente, en consideración el punto octavo del orden del día, expediente N° 44/2023, caratulado "Juzg. Fed. Santa Rosa Sec. Penal (vía email) s/ rem. c. exp. FBB 3911/23 s/ dcia. c/ Dr. Díaz Lacava P.". Toma la palabra el Dr. González, consejero informante en estas actuaciones. Menciona que resta fijar fechas a varias audiencias testimoniales. El Dr. Piedecasas propone que las mismas sean gestionadas por Presidencia o a través de la Secretaría de la Comisión. El Consejero González manifiesta que parece ser lo más razonable. Sentado ello, por Presidencia también se dispone que los testimonios se realicen de manera telemática, lo que así se acuerda. Finalmente, no habiendo más asuntos para tratar, se da por concluida la sesión y firma el señor Presidente por ante mí, que doy fe.

ANDRÉS L. GARCÍA
SECRETARIO
Comisión de Acusación
Consejo de la Magistratura del
Poder Judicial de la Nación

MIGUEL A. PIEDECASAS
PRESIDENTE
Comisión de Acusación
Consejo de la Magistratura del
Poder Judicial de la Nación

